



CONFIANZA ONLINE

## ACUERDO

Reunidos, a 26/01/2018, por una parte, \_\_\_\_\_ en nombre y representación propia y, por otra \_\_\_\_\_ en nombre y representación de Leask, S.L. ante el Secretario Técnico del Comité de Mediación de adigital, \_\_\_\_\_ con el fin de realizar un acto voluntario de mediación,

## ACUERDAN

**PRIMERO.-** Que el presente acto se refiere a la reclamación presentada por \_\_\_\_\_ (en adelante PARTICULAR), por las incidencias relativas al ejercicio de la garantía de un artículo adquirido a través del portal [www.powerplanetonline.com](http://www.powerplanetonline.com), del que es responsable Leask, S.L. (en adelante Power Planet), empresa adherida a Confianza Online. Según se desprende de la reclamación, el consumidor realizó el pedido nº 248720 (Xiaomi Redmi 4X Pro) el pasado 12 de septiembre, por un importe de 144 Euros. Según alega el particular, tras sufrir una avería en el terminal el pasado 3 de diciembre, procedió a remitirlo a la reclamada para su reparación el pasado 12 de diciembre. No obstante, afirma que transcurridos los treinta días marcados para ejecutar la reparación, no ha recibido su teléfono reparado, ni ha recibido respuesta por parte de la reclamada a sus requerimientos. No conforme, solicita el abono del importe del pedido.

**SEGUNDO.-** Que el PARTICULAR considera que dicha actuación podría suponer la vulneración del artículo 19 (Garantía de bienes) del Código Ético de Confianza Online.

**TERCERO.-** Que habiéndose dado traslado de la reclamación a Power Planet, como muestra de su buena fe, solicita la celebración de un acto de mediación, conforme al artículo 42.6 del Código Ético, para poder alcanzar un acuerdo amistoso entre ambas partes.

**CUARTO.-** Que en este acto de mediación, Power Planet, habiendo manifestado sus disculpas por las molestias ocasionadas, va a proceder al abono del importe del artículo.

**QUINTO.-** Que a la vista de lo anterior y a tenor de lo dispuesto en el artículo 41.6 del Código Ético, se considera que la reclamación queda resuelta por mediación siendo, por tanto, innecesario su traslado a las autoridades competentes.

**SEXTO.-** Que el PARTICULAR reconoce quedar satisfecho con el cumplimiento, por parte de Power Planet del compromiso aceptado en el punto 4º de este acuerdo de mediación y, en consecuencia, se compromete a desistir de emprender cualquier acción legal referida a este asunto.

**SÉPTIMO.-** Que las partes presentes acuerdan hacer público este texto, a través de la página web de Confianza Online.

Y, para que quede constancia de todo lo anterior, se extiende el presente documento, para que sea firmado manuscritamente por las partes intervinientes.

En Barcelona, a 26/01/2018.

Leask, S.L.